

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022) ¹

Expediente 005 2022– 00285

Se encuentra el expediente al Despacho con el escrito de subsanación aportado por la parte actora, sin embargo, de la revisión del mismo se desprende que no se atendieron en debida forma los requerimientos efectuados mediante auto de fecha 12 de julio de 2022.

Nótese que en el precitado auto se requirió al apoderado actor a efectos de que dirigiera la demanda en contra las señoras CLAUDIA MILENA GÓMEZ, PAOLA ANDREA GÓMEZ DIAZ y ROSA HERNÁNDEZ SÁCHICA, de modo que pese a que indica en el escrito de subsanación que procede de conformidad con lo ordenado, lo cierto es que no se aportó escrito de demanda que de cuenta de su dicho, amen que la subsanación conlleva a modificar los hechos, las pretensiones y el acápite de notificaciones de la demanda, entre otros.

Como consecuencia de lo anterior, de acuerdo con lo reglado en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho RESUELVE:

1. RECHAZAR LA DEMANDA, por no subsanarse en debida forma.
2. Por secretaría déjese las constancias del caso y procédase al archivo del expediente digital, sin necesidad de desglose por tratarse de un proceso virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

¹ Estado Electrónico del 9 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf16c7c0a0cf31c4e99a4ec062edaf95aafa20db17cdaa84f577c83ad0323fd5**

Documento generado en 08/08/2022 07:03:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>